



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2022/CIRCULARES

CIRCULAR DE LA ALCALDIA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA

1. Ámbito de aplicación de la circular.

1.1 Es objeto de la presente circular establecer el procedimiento interno para la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores.

1.2 La presente circular no será de aplicación en aquellos contratos menores cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 5.000 euros.

2.- Obligación de justificar la necesidad de cada contrato menor.

2.1.- De conformidad con el art. 28.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Ayuntamiento de Almassora únicamente podrá celebrar los contratos menores que sean necesarios para la consecución de sus fines. De esta manera, al expediente de contratación del contrato menor se le incorporará un informe donde se justifique adecuadamente su necesidad. Cuando el contrato menor sea de servicios, además, se deberá justificar, la insuficiencia de medios personales y materiales del ayuntamiento para satisfacer dicha necesidad.

Será responsabilidad de cada unidad administrativa o departamento responsable de los respectivos contratos menores y de la Alcaldía la justificación de la necesidad del contrato.

2.2.- El recurso a la contratación menor deberá tener carácter excepcional y en ningún caso, se podrá adjudicar un contrato menor para cubrir necesidades administrativas que ya se encuentren debidamente satisfechas por un contrato no menor.

3.- La planificación de la actividad contractual como instrumento para la reducción del volumen de la contratación menor.

3.1 Este Ayuntamiento comenzó en el año 2019 a planificar su contratación mediante el Plan Anual de Contratación. Esta herramienta, prevista en la LCSP, constituye un instrumento útil no solo para mejorar la eficiencia de la gestión contractual sino también para reducir el volumen de la contratación menor, al permitir detectar, con la suficiente antelación, las necesidades de contratación municipales para el ejercicio siguiente. Por este motivo, se recuerda a las unidades administrativas municipales la obligación de suministrar al departamento de Secretaría/Contratación, durante el último trimestre del año, y antes del 10 de diciembre, la información correspondiente a la actividad contractual prevista para el ejercicio siguiente.

3.2 Será responsabilidad de las respectivas concejalías delegadas y de las unidades administrativas de ellas dependientes la programación y planificación de sus actividades con la antelación suficiente para la tramitación en plazo de los correspondientes expedientes.

4.- Formación del expediente de contratación de los contratos menores

4.1.- Expediente de contratación de los contratos menores

4.1.1.- La adjudicación de los contratos menores previstos en la presente circular requerirá la previa tramitación de un expediente, que deberá ajustarse a las previsiones del artículo 118 LCSP. Por este motivo, salvo emergencia, la ejecución de los contratos menores no podrá iniciarse sin su previa adjudicación. De esta manera, no se tramitarán expedientes de contratación de contratos menores cuya prestación se constate que ya se encuentra en ejecución. Por ello, los contratos menores cuya ejecución deba iniciarse el 1 de enero deberán adjudicarse de manera anticipada durante el ejercicio anterior.

4.1.2. Los expedientes de contratación de los contratos menores deberán incorporar, al menos, la siguiente documentación:

4.1.2.1.- Informe de necesidad del contrato, suscrito al menos por la persona que promueva la contratación desde la unidad administrativa o departamento, o en su defecto su titular, así como por la Alcaldía. Su contenido deberá ser el siguiente:

1. Justificación de la necesidad del contrato. Cuando el contrato menor sea de servicios, además, se deberá justificar, la insuficiencia de medios personales y materiales del ayuntamiento para satisfacer dicha necesidad.
2. Justificación de que su objeto no ha sido alterado con el propósito de evitar la aplicación de los umbrales fijados en el artículo 118.1 LCSP como límite máximo cuantitativo de la contratación menor. Es decir, que no se han fraccionado indebidamente las prestaciones del objeto del contrato con el único objetivo de eludir las normas de publicidad y procedimiento exigidas por la legislación de contratos del sector público. A título meramente indicativo, entre los aspectos que se podrán ponderar para comprobar dicho extremo, se pueden enumerar, entre otros, los siguientes:
 - Si el conjunto de prestaciones que se pretenden contratar separadamente cumplen una única función económica o técnica: "Unidad funcional". A este respecto también se podrá atender a lo siguiente:
 - Simultaneidad o proximidad temporal en la contratación o ejecución de las prestaciones correspondientes a diferentes contratos menores que,, pudieran formar una unidad funcional.
 - Identidad de contratista en los diferentes contratos menores cuyas prestaciones pudieran formar una unidad funcional
 - Si con la celebración del contrato menor se persigue la satisfacción de necesidades administrativas estructurales o de carácter periódico o recurrente.
3. Objeto y tipo de contrato,
4. Valor estimado del contrato. En el supuesto de que se trate de un contrato de obras en el valor estimado deberá quedar incluido el 10% del posible incremento de gasto por exceso



de mediciones, según el criterio mantenido en la resolución 1516/2021 Tribunal Central de Recursos Contractuales. Este importe, no obstante, no deberá quedar incluido en el presupuesto base de licitación.

5. Criterios de adjudicación del contrato cuando excepcionalmente no se adjudique exclusivamente en función de la oferta más económica.
6. Descripción de las condiciones que sean relevantes en relación con la ejecución de la prestación en que el contrato consista: plazo de ejecución, características de la prestación, condiciones de ejecución y abono de la prestación, etc.).

4.1.2.2.- Cuando no se vayan a realizar invitaciones, en el informe de necesidad deberá constar, además de lo señalado en el apartado 4. 1. 2. 1, lo siguiente:

- La identidad de la empresa propuesta como adjudicataria y el importe de adjudicación, con el impuesto del valor añadido desglosado.
- Además, deberán justificarse las razones que motivan la adjudicación sin un procedimiento previo de selección así como la idoneidad y capacidad de la empresa propuesta como adjudicataria.

4.1.2.3.- Cuando se vayan a realizar invitaciones, en el informe de necesidad deberá constar, además de lo señalado en el apartado 4. 1. 2. 1, lo siguiente:

- El presupuesto máximo base de licitación.
- La relación de empresas invitadas a presentar oferta.
- Los criterios para adjudicar el contrato.

En este caso, en el expediente deberán constar, la acreditación del envío de las invitaciones así como las ofertas presentadas, o, en su caso, las contestaciones declinando la participación. Estas ofertas deberán ser objeto de valoración bien mediante informe técnico bien en el posterior informe con propuesta de resolución (cuando la valoración sea sencilla).

4.1.3.- Cuando el contrato sea de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

4.1.4.- Documento contable de aprobación y disposición del gasto (AD),

4.1.5.- A continuación, por el/la titular de la unidad o departamento promotor de la contratación se emitirá el correspondiente informe-propuesta de resolución, en el que, al menos, deberá constar lo siguiente:

- a) El objeto del contrato y su tipo.
- b) La duración del contrato,
- c) El importe de adjudicación, con el importe desglosado del Impuesto del Valor Añadido.
- d) La identificación de la empresa adjudicataria y la justificación de las razones que llevaron a la selección de su oferta (cuando se hayan realizado invitaciones deberá acreditarse su envío).
- e) Que la prestación a contratar es competencia municipal.
- f) Condiciones que sean relevantes en relación con la ejecución de la prestación en que el contrato consista.

Asimismo, en la propuesta de resolución de adjudicación deberá constar la aprobación del gasto y la designación del responsable del contrato.

4.1.6.- Con carácter previo al informe de la Secretaría Municipal, esta propuesta de resolución, será revisada por el departamento de Secretaría General/Contratación al objeto de, en su caso, se pueda plantear a la unidad o departamento proponente del contrato alguna corrección en su contenido.

4.1.7.- A continuación por el departamento de Secretaría/Contratación se emitirá el informe jurídico de la Secretaría General y se preparará la resolución de adjudicación del contrato para que sea firmada, en primer lugar, por el/la titular de la unidad administrativa o departamento que promueva la contratación.

4.1.8.-La notificación electrónica de la resolución de adjudicación se remitirá a la empresa adjudicataria así como a aquellas que hubieran presentado oferta.

5.- Procedimiento de adjudicación de los contratos menores.

5.1.- Requisitos y condiciones de las empresas adjudicatarias

Las empresas adjudicatarias de los contratos menores deberán contar con capacidad de obrar y contar con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, no pudiendo estar incursas en prohibiciones de contratar en los términos del art. 71 LCSP y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.2.- Conflicto de intereses

De conformidad con el art. 64 LCSP, el personal que participe en el desarrollo del procedimiento de tramitación, adjudicación o ejecución de los contratos menores o pueda influir en el resultado del mismo así como las personas titulares de los órganos de contratación deberán evitar cualquier conflicto de intereses que comprometa su imparcialidad.

5.3. Procedimiento de adjudicación sin remisión de invitaciones:

5.3.1.- Con carácter general, la adjudicación de los contratos menores, tal como se contempla en las bases de ejecución del presupuesto municipal, deberá ser, el resultado de un procedimiento de consulta a diversas empresas, salvo que, ello no sea posible, o la realización de dicho trámite



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2022/CIRCULARES

pueda poner en riesgo la satisfacción del interés público y necesidades que motivaron su tramitación.

5.3.2.- A tal efecto, cuando se adjudique directamente el contrato menor sin remisión de invitaciones, en el informe de necesidad de la contratación deberán indicarse los motivos que desaconsejan realizar dicho trámite, así como la aptitud de la empresa propuesta como adjudicataria. En ningún caso podrá justificarse la omisión de la remisión de invitaciones en la imprevisión o demora en la tramitación del correspondiente contrato.

5.4. Procedimiento de adjudicación con remisión de invitaciones:

5.4.1 Será responsabilidad de cada unidad administrativa o departamento responsable del contrato la selección de las empresas invitadas. La selección deberá realizarse atendiendo a la solvencia y capacidad de las empresas a las que se desee invitar. La adjudicación de los contratos se realizará de forma que se garantice la competencia efectiva.

5.4.2 En todo caso, se procurará en el ámbito de cada unidad gestora la suficiente rotación entre diferentes empresas.

5.4.3 El número de empresas invitadas, no podrá ser inferior a tres.

5.4.4 En la invitación o en un documento que acompañe la misma (por ejemplo, el informe de justificación de la necesidad del contrato) se deberá concretar con claridad los extremos o condiciones que serán determinantes de la adjudicación a fin de facilitar el conocimiento por parte de las empresas invitadas de las condiciones de la adjudicación. El criterio de adjudicación, por defecto, será el de la oferta económica más baja. Cuando se pretenda utilizar otros criterios de adjudicación junto con el económico (que necesariamente deberá ser objeto de valoración) deberá figurar en la invitación (o en un documento que acompañe a la misma), con la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración. El empleo de más de un criterio de adjudicación, por su excepcionalidad, deberá quedar justificado en el informe de necesidad. En ningún caso se puedan establecer a posteriori condiciones o criterios determinantes de la adjudicación. En caso de igualdad de condiciones se podrá optar por la remisión de nuevas invitaciones a las empresas afectadas, la aplicación de los criterios de preferencia señalados en el art. 147 LCSP o el sorteo.

5.4.5 En la invitación se concederá a las empresas tiempo suficiente para presentar una oferta, especialmente en aquellos contratos de características complejas o especial dificultad técnica.

5.4.6 A la vista de las ofertas presentadas, mediante informe emitido por la persona responsable del departamento/unidad promotora de la contratación, se propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa según los criterios establecidos de acuerdo con lo previsto en la presente circular. Las invitaciones enviadas así como las ofertas recibidas o las comunicaciones declinando la participación en el procedimiento, deberán incorporarse al expediente.

5.4.7.- En el supuesto de que se hubiera tramitado un procedimiento para la adjudicación de un contrato mediante la remisión de invitaciones según las reglas del apartado anterior y no se hubiera presentado ninguna oferta, o todas ellas resultaran inadmisibles, se podrá adjudicar directamente el contrato a cualquier empresa suficientemente capacitada, justificando esta circunstancia en el expediente.

6.- Cuestiones relativas a la ejecución de los contratos menores

6.1 Consideraciones generales.

6.1.1.- En la resolución de adjudicación del contrato menor se designará un/a responsable de su ejecución. En defecto de previsión expresa se presumirá que la persona responsable de la ejecución de los contratos menores será la persona responsable de la unidad administrativa promotora de su contratación.

6.1.2.- Los contratos menores no requerirán de acto expreso de recepción, siendo suficiente la incorporación de la factura o facturas correspondiente/s.

6.1.3.- El régimen de presentación, conformación, aprobación y abono de la factura o facturas se someterá a las reglas que establezcan los órganos correspondientes del Ayuntamiento.

6.2.- Medidas para evitar la cesión ilegal de trabajadores en los contratos menores de servicios.

6.2.1.- De conformidad con el art. 308.2 LCSP en ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través de contratos menores de servicios.

A la extinción de los contratos menores de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. Para evitarlo deberán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- La empresa adjudicataria deberá disponer de medios propios suficientes para cumplir el contrato, debiendo asumir íntegramente las funciones de dirección de las personas que deban realizar los trabajos objeto del contrato, sin que esta actividad pueda suponer la afectación de la totalidad de sus recursos humanos.
- El personal municipal se abstendrá de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
- En ningún caso podrán ser objeto de contratos menores de servicios funciones o servicios que impliquen directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, especialmente ejercicio de autoridad.
- Los servicios se ejecutarán generalmente en las dependencias del propio adjudicatario y con sus medios materiales. Cuando por las características de los trabajos a desarrollar sea imprescindible realizarlos en dependencias municipales, el personal de la empresa ocupará espacios diferenciados, deberá portar identificación que le distinga del personal municipal (sin indicación de la dependencia municipal donde se encuentran) y las tareas y funciones que desempeñe serán diferentes a las del personal municipal. Sí puede incluirse el horario del servicio para la ejecución del contrato, pero no la jornada laboral del personal de la empresa adscrito a la ejecución del mismo.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2022/CIRCULARES

6.2.2.- Será responsabilidad de las concejalías delegadas y de las unidades administrativas o departamentos promotores del contrato asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo mediante la correcta definición del objeto del contrato.

6.3.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

6.3.1.- Aquellos contratos menores que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales así como su normativa complementaria y en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.3.2 A tal efecto, la persona contratista tendrá que firmar el contrato de persona encargada del tratamiento de datos personales junto con la Alcaldía como representante del responsable del tratamiento (el Ayuntamiento de Almassora), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, según la redacción introducida por el Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre.

6.3.3.- En cualquier caso, en aquellos contratos donde la empresa contratista no deba encargarse del tratamiento de datos personales pero que, con ocasión de la ejecución de aquél, pueda tener acceso a estos, deberá firmar un documento denominado "Compromiso de guardar secreto profesional y prohibición de acceso a datos" donde se comprometen a mantener la debida confidencialidad y reserva sobre cualquier dato al que tuvieran acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

6.3.4.- Los modelos los documentos indicados en los puntos 6.3.2 y 6.3.3 figurarán en el expediente y deberá recabar su firma e incorporarlos a aquél el departamento promotor de la contratación.

7.- Publicidad de los contratos menores

7.1.- De conformidad con el art. 63.4 LCSP, trimestralmente, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público una relación de los contratos menores adjudicados objeto de la presente circular, con identificación de, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

7.2.- El departamento de Secretaría/Contratación será el responsable de la publicación de los contratos menores objeto de la presente circular. En todo caso, será responsabilidad de cada unidad administrativa o departamento correspondiente la correcta consignación de los datos correspondientes de cada contrato a los efectos de la citada publicación.

7.3.- Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el presente artículo, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

8. Entrada en vigor y publicación

La presente circular de la Alcaldía entrará en vigor el 15 de febrero de 2022 y deberá publicarse en la intranet municipal para su conocimiento por los departamentos municipales.

Almassora, a 4 de febrero de 2022
L'alcaldessa

Mercedes Gali Alfonso